

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.



La suscrita, diputada Ana Gabriela Sánchez Preve, diputada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche; y con fundamento en lo establecido en los artículos 47 de la misma y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a la consideración de esta Legislatura Estatal para su examen, discusión y, en su caso, aprobación, la presente Iniciativa para reformar el párrafo primero del artículo 37 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

[Handwritten signature]
7/5/2021
12:46 hrs
①

Con la evolución democrática del país y del Estado de Campeche, se han ido estableciendo nuevos paradigmas que responden a las nuevas realidades de la vida política, social y electoral.

Principios que antes eran inamovibles, han dado paso a nuevas figuras jurídicas, como es el caso del postulado revolucionario de ***sufragio efectivo, no reelección***, que de manera parcial ha sido transformado, dando como resultado que ese principio propio de la idiosincrasia pública nacional solo este reservado actualmente para el cargo de Presidente de la República y para el cargo de Gobernador de los respectivos Estados, permitiéndose ya la reelección directa para los cargos de Senador de la República, Diputado Federal, Diputado local, Presidente Municipal, regidores y síndicos y en su caso Presidentes de Junta.

Esto de manera indirecta permea en diversos ordenamientos, que antes no necesitaban disponer de ciertas reglas que ahora sí son necesarias.



Es el caso, por ejemplo, de la solicitud de licencia que pudieran necesitar los candidatos a reelegirse en el mismo puesto o para postularse a un puesto diferente.

- En ese sentido, existe actualmente un vacío en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, que no contiene ningún supuesto jurídico que permita a los integrantes de un Ayuntamiento, a separarse del cargo temporalmente para postularse a la reelección o a cualquier otro cargo de elección popular.

- El numeral que refiere las separaciones temporales o definitivas de los miembros de un ayuntamiento, es el Artículo 37 de la Ley Orgánica de los Municipios, que a la letra dice:



“Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas. Las primeras serán aquéllas que no excedan de treinta días, o que, excediendo este plazo, sean debido a causa justificada. Las segundas, todas las demás.

Los integrantes del Ayuntamiento requieren autorización de éste para separarse de sus funciones en forma temporal o definitiva”.

Como se advierte, la denominada falta o separación temporal del cargo por un periodo máximo treinta días, no resulta suficiente tiempo para poder competir en un proceso electoral, porque la duración de este, cualquiera que sea, incluyendo campaña y jornada electoral, excede ese plazo.



Ante ello, cabe observar lo que dispone la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, que en su artículo 48, fracción VIII dispone que:

“Son obligaciones de los diputados:

VIII. Solicitar y obtener licencia de la presidencia de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente, para participar como candidato a otro cargo de elección popular, siempre y cuando la concesión de la licencia no contravenga lo que al respecto se disponga en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en la particular del Estado”

Este precepto, tal como está redactado, permite que, concluido el proceso electoral, si el diputado así lo decide, pueda solicitar su reincorporación al Congreso del Estado.



Consecuentemente, considero viable proponer una disposición similar para los integrantes de los ayuntamientos, considerando dentro de esta acepción al presidente, los regidores y los síndicos e integrantes de las Juntas. En ella, se debe agregar como posible falta temporal, las que se soliciten para reelegirse o participar como candidato a otro cargo de elección popular.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de este H. Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO

La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número ____



ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 37 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 37.- “Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas. Las temporales serán aquéllas que no excedan de treinta días o que, excediendo este plazo, sean debido a causa justificada; **así como las que se soliciten para reelegirse o participar como candidato a otro cargo de elección popular, siempre y cuando la concesión de la licencia no contravenga lo que al respecto se disponga en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en la particular del Estado.** Las definitivas serán todas las demás.

Los integrantes del Ayuntamiento requieren autorización de éste para separarse de sus funciones en forma temporal o definitiva”.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, 7 julio de 2021

ATENTAMENTE



DIP. ANA GABRIELA SANCHEZ PREVE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI